

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE DICTA LA INSTRUCCIÓN Nº 3 SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 44/2020, DE 3 DE ABRIL, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS URGENTES A PERSONAS TRABAJADORAS EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMO AFECTADAS POR LA COVID-19.

El artículo 5.1 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, establece que “La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas Covid-19». En la página web de LABORA (<http://www.labora.gva.es/ciudadania/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-del-ocupacio>) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida”.

Por su parte el artículo 7.3 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, establece que “El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres”

Mediante resolución de 8 de marzo de 2020 de esta Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, se dictó la Instrucción nº 1 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril, donde se establece que:

“Trámite dos: Presentación de la solicitud (requiere firma electrónica).

Dentro de la franja asignada, se accederá de nuevo al procedimiento «EAUCOV 2020 Ayuda extraordinaria a personas trabajadoras autónomas COVID19», a través del cual se presentará la solicitud y restante documentación requerida por el Decreto 44/2020.

Si el trámite dos se realiza en la franja asignada, el sistema retrotraerá la fecha de presentación de la solicitud al momento en que se completó el trámite uno. Si la solicitud no se presentara completa en el trámite dos o se realizara fuera de la franja asignada, la fecha de presentación de la solicitud (fecha de criterio) será aquella en que efectivamente se haya presentado completa la solicitud”.

Ante la eventualidad de que la sede electrónica de la Generalitat pudiera dejar de estar operativa temporalmente, imposibilitando la presentación de solicitudes en las franjas asignadas, se hace necesario articular medidas a fin de garantizar los derechos de las personas afectadas, en particular el relativo a la retroacción de la fecha de criterio al momento en que se completó el trámite uno. A tal efecto, la franja asignada se deberá entender ampliada de oficio en 24 horas desde la reanudación de su operatividad, en aquellos supuestos en que la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informe de que se ha producido alguna incidencia informática en tal sentido.

A la vista de lo expuesto y en aplicación de la disposición final primera del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, por la que se habilita a la persona titular de la Dirección General de LABORA para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para su aplicación y ejecución, resuelvo:

Primero: Instrucción Nº 3 sobre la aplicación del Decreto 44/2020, de 3 de abril.

En los casos en que la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informe de que la sede electrónica de la Generalitat ha dejado de estar operativa, imposibilitando la presentación de solicitudes en la franja asignada, ésta se entenderá ampliada de oficio en 24 horas a partir de que la sede electrónica vuelva a estar operativa.

Dicha ampliación se aplicará a todas las solicitudes cuya franja de presentación se hubiera visto afectada por la interrupción del servicio.

Segundo: Sin perjuicio de su publicación en la web de LABORA y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, esta resolución producirá efectos desde el momento en que se ha dictado.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente

**EL DIRECTOR GENERAL DE LABORA
SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN**